

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021	
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020	
Hora de Inicio:	09:05 Am	
Hora de Finalización:	09:58 Am	
No. De expediente:	ORD. 110013105002201900243000	
DEMANDANTE:	LUIS RAFAEL GARCÍA CORONADO	
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante LUIS RAFAEL GARCÍA CORONADO	X	
Apoderado demandante Dr. CARLOS ALBERTO VASQUEZ CAMACHO	X	
Apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ	X	
Testigos de la parte demandante ALICIA NARANJO DE MARTÍNEZ y GUILLERMO DIAZ FORERO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.	

EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 33 (<i>fl. 34 Exp PDF</i>), dando contestación a la misma, dentro del término legal, tal como se observa a folios 36 a 46 (<i>fl. 37-47 Exp PDF</i>); garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Así mismo fue notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como se observa al folio 34 (<i>fl. 35 Exp PDF</i>), sin que hubiere manifestado su intención de comparecer al presente proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girara en torno a Determinar si (i) al demandante le asiste, el derecho a que se le reconozca y pague el incremento pensional por dependencia económica de su cónyuge MARIA ROBLES DE GARCIA del 14%, previsto en el artículo 21 del Decreto 758 de 1990, junto con el retroactivo pensional, a partir del día 13 de agosto de 2015, en caso afirmativo, (ii) Establecer si hay lugar al pago de los intereses de mora de que trata art 141 de la Ley 100 de 1993, la indexación sobre los valores reconocidos y las condenas de acuerdo a las facultades ultra y extra petita. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS.	A FAVOR DE LA DEMANDANTE: ➤ las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 19 a 29 del plenario. ➤ Se decretan los TESTIMONIOS de los señores. ❖ ALICIA NARANJO DE MARTÍNEZ ❖ GUILLERMO DIAZ FORERO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: ➤ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda a folios 47 a 58 , Así mismo el expediente administrativo. ➤ TESTIMONIALES ❖ MARINA ROBLES DE GARCIA

	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el Despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a los apoderados un tiempo máximo de 5 minutos a cada uno para presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los alegatos de conclusión, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 04 DE NOVIEMBRE a la hora de las 4:00 DE LA TARDE, oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia.
	La audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: Unirse a reunión de Microsoft Teams dando (control + clic para seguir vinculo), presentándose media hora antes de la realización de la audiencia. No siento más el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 09:58 a.m de la mañana.

SE ANEXA 2 DISCOS GRABADOS

La secretaria Ad-Doc,

Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia 53 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d68200b7b9c5fc1fea1b9a9e6a16e85bde75d0fd2ee636ca4a3ee6a08d62a93

Documento generado en 21/10/2020 01:16:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>